

SECC. 1a.

N° 934 ✓

MUNICIPAL DE LAS CONDES
DIRECC. GENERAL DE
OPERACIONES
DE VEHICULOS Y PATENTES
CIV. JBQ. XDP. day.

LAS CONDES, 13 JUL. 1983

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: estos antecedentes, que es necesario fijar normas para la cobranza de permisos de circulación, patentes y derechos municipales que se encuentran morosos; los informes N°s. 102 de 30 de Noviembre de 1982, N° 1 y N° 3 de fecha 7 y 24 de Enero de 1983, del Sr. Director General de Finanzas y Administración; los informes N°s. 176 de - 14 de Septiembre de 1982, N° 69 de 15 de Diciembre de 1982 y - 14 de 4 de Febrero de 1983, del Departamento de Subsistencias y Patentes; los informes N°s. 595 de 22 de Septiembre de 1982, N° 1 de fecha 12 de Diciembre de 1982, del Sr. Abogado Jefe de Consultoría Jurídica; lo dispuesto en los arts. 48, 49, 57, 58, 62 y siguientes del D.L. N° 3063 de 1979, sobre Rentas Municipales; y en uso de las facultades que me confieren los arts. 12 y 13 del D.L. N° 1.289, Ley Orgánica de Municipios y Administración Comunal,

RECIBIDA
MUNICIPAL DE LAS CONDES
DIRECC. GENERAL DE
OPERACIONES
DE VEHICULOS Y PATENTES
CIV. JBQ. XDP. day.

DECRETO :

DICTASE LA SIGUIENTE " ORDENANZA SOBRE PERMISOS DE CIRCULACION, DERECHOS Y PATENTES MUNICIPALES MOROSOS ".

ARTICULO 1°:-

Los permisos de circulación, derechos o patentes municipales que no se paguen en los plazos establecidos en la Ley, estarán en mora por ese sólo hecho. La presente Ordenanza establece el procedimiento para facilitar su pago, incluidos los recargos correspondientes.

NORMAS GENERALES

REAJUSTES O INTERESES

ARTICULO 2°:-

Los contribuyentes constituidos en mora, deberán pagar el permiso de circulación, derecho o patente municipal y además los reajustes e intereses, en la forma que señalan los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicarles el Juzgado de Policía Local, por las denuncias que efectúen los inspectores municipales.

ARTICULO 3°:-

Todo permiso de circulación, derecho o patente municipal que no sea pagado dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor, en el período comprendido entre

el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago.

Los permisos de circulación, derechos o patentes municipales pagados fuera de plazo, pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste.

El contribuyente estará afecto, además, a un interés penal de 2,5% mensual, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago de toda o de la parte que adeudare del permiso de circulación, derecho o patente. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.

ARTICULO 4°

No procederá el reajuste ni se devengarán los intereses penales, a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 5°

Para el pago de los reajustes e intereses regirán los artículos 54 y 55 del código tributario, en lo que fueran aplicables.

PAGOS PARCIALES

ARTICULO 6°

Los contribuyentes podrán efectuar pagos parciales de los permisos de circulación, derechos o patentes municipales, para abonar a boletines u órdenes de ingreso, más reajustes e intereses, siempre que dichos pagos parciales sean superiores a un 5% de una Unidad Tributaria Anual.

*art 6°
de ley de
SA 1019
del 12/12/78*

Los boletines correspondientes serán fraccionados de acuerdo a las sumas que el contribuyente desea cancelar y se liquidarán los intereses, sanciones y reajustes sobre la parte cancelada, procediendo a su ingreso a Rentas Municipales.

FACILIDADES Y CONVENIOS DE PAGO

ARTICULO 7°

La Municipalidad podrá otorgar facilidades hasta de un año en cuotas periódicas, para el pago de los permisos

de circulación, patentes o derechos municipales adeudados, al contribuyente que lo solicitare.

Estas facilidades se establecerán, en un convenio tipo que será suscrito por el interesado y el Sr. Alcalde.

" El Alcalde podrá delegar la firma del convenio en el Director General de Finanzas y Administración o en el Tesorero Municipal ".

En estos convenios será obligatorio el pago al contado de a lo menos el 20% de la deuda.

La periodicidad de las cuotas se determinará por la Dirección General de Finanzas y Administración a propuesta de la unidad a la cual corresponda la fiscalización del pago del tributo respectivo atendido el monto del mismo y su naturaleza.

El pago de cada cuota se considerará un abono a lo adeudado y, en consecuencia, las cuotas pagadas no seguirán devengando interés ni serán susceptibles de reajuste.

La celebración de un convenio para el pago del permiso de Circulación, derecho o patente atrasado implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago.

En caso de incumplimiento en el pago de una o más de las cuotas pactadas en el convenio, éste quedará sin efecto ipso facto, se hará exigible la totalidad del saldo de la deuda y se efectuará la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local.

DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 8°

Corresponderá a la Tesorería Municipal dependiente de la Dirección General de Finanzas y Administración, la cobranza de las obligaciones en dinero por permisos de circulación, derechos o patentes municipales.

ARTICULO 9°

La Tesorería Municipal preparará los Roles de Cobros que consistirán en las listas o nóminas de los deudores, que contendrán la individualización completa del deudor y su domicilio, con especificación del período y cantidad adeudada por concepto de permiso de circulación, patente o derecho municipal.

ARTICULO 10°

Los morosos incluidos en dicho listado, serán notificados por personal de la Tesorería Municipal, personalmente, o por cédula dejada en su dirección comercial o domicilio particular.

ARTICULO 11°

Los afectados tendrán el plazo de 10 días corri -

dos y fatales para pagar lo adeudado directamente en la Tesorería Municipal.

Los contribuyentes que no pagaren dentro de este plazo, serán denunciados al Juzgado de Policía Local por infracción a la Ley de Rentas y a la presente Ordenanza.

ARTICULO 12°.-

El denunciado sólo podrá excepcionarse basado en las siguientes causales:

- a) Pago de lo adeudado
- b) Prescripción
- c) No empecer el título al denunciado

ARTICULO 13°.-

El Tesorero Municipal en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores o vicios de que adolezca el Rol de Cobro, tales como duplicidad, modificación de los boletines u órdenes de ingreso, etc.

DE LAS MULTAS

ARTICULO 14°.-

Las infracciones a la presente Ordenanza serán castigados con una multa no superior a tres Unidades Tributarias Mensuales. La aplicación de la sanción corresponderá al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 15°.-

Sin perjuicio de lo anterior el Alcalde podrá decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento que estuviere en mora en el pago de la patente por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.

Del mismo modo podrá el Alcalde decretar la clausura de los negocios cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Urua



Distribución:

- Secretaría Municipal
- Planificación y Estudios
- Consultoría Jurídica
- R.R.P.P. e Instituto Cultural
- Direc. Gral. Operaciones y Deptos.
- Direc. Gral. Finanzas y Administ. y Deptos.
- Contraloría Municipal
- Of. Partes